



San Andrés, Isla, Diciembre Doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00056-00.
Demandante	Reinaldo Pérez Sánchez. C. C. No. 16768657.
Demandado	Sociedad Inval Ltda. Nit. 892400636-7.
Auto Interlocutorio No.	424

Depreca, el ejecutante a través del procurador judicial <pdf. 32.>, se requiera al pagador de PROTECNO SRL SUCURSAL COLOMBIA, el cumplimiento de la orden de medida de embargo, comoquiera que, ha tenido noticia, que las sumas de dinero objeto de embargo, ya han sido canceladas. Que, como evidencia, aporta respuesta a derecho de petición, presentado a instancia de FINDETER, con lo que se acredita, que se ha hecho los pagos objeto de medida cautelar por parte del despacho; solicita, que, en el requerimiento, se hagan las amonestaciones de ley, ante el posible incumplimiento a la orden impartida por el Juzgado.

Revisada la actuación procesal, se observa, que, en efecto, la entidad reseñada en el *inciso anterior*, aún no ha concedido respuesta a la comunicación de embargo contenida en el Oficio reseñado que se le remitió a su *email*, el **28 de septiembre de 2023** <pdf. 23.>. Por tanto, se le requerirá, conforme lo solicita el ejecutante, a fin de que, otorgue respuesta al citado Oficio, so pena de las sanciones de ley previstas en el artículo 44 – 3º del C. G. del P., en caso de renuencia.

Establece la norma: “**Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales. 1. (...). 2. (...). 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir enérgicamente a la empresa **PROTECNO SRL SUCURSAL COLOMBIA**, a través del pagador, tesorero y/o representante legal, para que, dentro de los **dos (02) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación – Oficio**, otorguen respuesta al **Oficio No. 232-2023 del 28 de septiembre de 2023**, mediante el cual se les comunicó, la medida cautelar de embargo, decretada en contra de la sociedad **Inval Ltda.**, enviado al *email* de la empresa, a.belbusti@protecnosrl.it el día **28 de septiembre de 2023**, so pena de hacerse acreedores, a la sanción contemplada en el **numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.** *Ofíciase adjuntando copia del reseñado Oficio.*

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



OMF.

**Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**

No. 34.

De fecha 13/12/2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.